

## **VISTO:**

La necesidad de que las personas con discapacidad motora, puedan gozar de los mismos derechos que el resto de los habitantes cuando concurren a restaurantes, bares, confiterías y afines, y.-

## **CONSIDERANDO:**

Que la accesibilidad universal es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio independientemente de sus capacidades técnicas cognitivas o físicas.-

Que según la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la accesibilidad es un derecho que implica la real posibilidad de una persona de ingresar transitar y permanecer en un lugar de manera segura confortable y autónoma, eso implica que las barreras de entorno físico deben ser suprimidas.-

Que las Naciones Unidas aprobaron el 20 de diciembre de 1993 las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, cuya finalidad es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad en su calidad de miembro, de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás.-

Que las normas llevan implícito el firme compromiso moral y político de los estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades, además estas normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones.-

Que en Argentina en el año 1981 se sancionó la Ley Nacional N° 22,431 y crea el sistema de protección integral de las personas con discapacidad.-

Que en sus artículos N°21 y N°22, se regula la accesibilidad al espacio físico.-

Que la discapacidad motriz es una condición de vida que afecta el control del movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social. De esta manera, toda medida que desde este Concejo podamos impulsar en ese sentido, debe ser tratada, analizada y materializada.

Que las cifras de personas con discapacidad en nuestro país de acuerdo a la UNESCO, son el 10% de la población.

Que el logro de la aplicación de esta medida resultará no sólo en un beneficio a la persona con discapacidad, sino también a la integración de los familiares directos que si bien pueden concurrir a cualquier establecimiento, no lo pueden hacer cuando están con el familiar afectado.

Que dentro de la definición de barreras arquitectónicas encontramos uno de los puntos (EQUIPAMIENTO) que mediante la presente iniciativa, tratamos de solucionar dotando con baños accesibles y mesas accesibles a todos los restaurantes bares confiterías y afines a los efectos de ser destinadas a personas con discapacidad motriz que utilizan medios mecánicos para poder trasladarse.

**Por todo ello**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Establézcase la obligatoriedad de instalación de baños y mesas accesibles en todos los restaurantes, bares, confiterías y afines a los efectos de ser destinadas en caso necesario a personas con discapacidad motriz que utilizan medios mecánicos para poder trasladarse.-

**ARTICULO 2°:** La ubicación quedará a criterio del o los titulares de los comercios alcanzados por la presente normativa priorizándose su localización en lugares con fácil acceso.-

**ARTICULO 3°:** El mínimo de mesas será una (1) con capacidad para sentarse dos (2) personas como mínimo.-

**ARTICULO 4°:** El tipo y forma de las mesas accesibles será de formato y diseño libre a criterio de cada establecimiento conservando su estilo comercial. Debiendo permitir el acercamiento de un usuario en silla de ruedas. Para ello deberá quedar una altura libre por debajo del tablero de unos 75 cm un ancho de 80 cm y 1,35 m de fondo.-

**ARTICULO 5°:** El Departamento Ejecutivo municipal determinará la autoridad de aplicación quien será la encargada de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.-

**ARTICULO 6°:** La normativa aprobada entrará en vigencia con su promulgación en el caso de nuevos emprendimientos y a los 180 días para los establecimientos que estén en funcionamiento.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

Firmada: Andrea V. Mercante. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –  
Maximiliano Oscar Sciaini. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.  
Registrada bajo el n° 2.300 con fecha 11/11/2021.-